

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.551.125 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.999 del C. S. de la J., como representante legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT No. 811.046.819-5 conforme al poder general visible a folio 141 del expediente.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.094 y portador de la Tarjeta Profesional No. 235.713 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folio 140 del expediente.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda de **-COLPENSIONES**, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

En el acápite de la contestación de los hechos y pretensiones, no se encuentran respondidos en debida forma, de conformidad al art. 31 numeral tercero del C.P.T.S.S., toda vez que debe de manifestar **si lo acepta o no**, proporcionando las razones por las cuales no acepta o no le consta, de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del Artículo 31 del C.P.T.S.S.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** a **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.786.332 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 315.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del certificado de la Superintendencia Financiera a folios 143-145 del expediente físico.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda de **-SKANDIA S.A.,** toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

En el acápite de la contestación de los hechos, el numerado como 16 no se encuentra respondido en debida forma, de conformidad al art. 31 numeral tercero del C.P.T.S.S., toda vez que debe de manifestar **si lo acepta o no**, proporcionando las razones por las cuales no acepta o no le consta, de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del Artículo 31 del C.P.T.S.S., cuyo tenor literal señala:

“La contestación de la demanda deberá contener:

3. **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.**

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S., y declarar por probados dichos hechos.

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a **LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.245.886 de Mosquera y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 313.452 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder y certificado de Cámara de Comercio a folio 103-115 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **A.F.P. PROTECCION S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **A.F.P. PROTECCION S.A.**

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.214.095 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 265.306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del certificado de Cámara de Comercio a folios 253-263 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **A.F.P. PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **A.F.P. PORVENIR S.A.**

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

a.a.
Juez

a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc68953b2ae68463c30ec0a63a47b61d2d08bcf7d417f07fcddd54c131f9ebe

1

Documento generado en 26/02/2021 03:24:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**